

53420

MINTRABAJO No. Radicado 08SI201772110000000801
 Fecha 2017-09-20 12:07:17 pm
 Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 0 Folios 133
 COR08SI201772110000000801

Bogotá D.C., 18 de SEPTIEMBRE de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
 COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
 Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOLIOS
24/08/2017	DC-066	ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL	ASEMIL	HOSPITAL MILITAR GENERAL	12
28/08/2017	DC-067	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS	"SINTRAIMAGRA"	PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA	26
28/08/2017	DC-068	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ."	"HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ."	CLUB DE BANQUEROS Y EMPRESARIOS	6
6/09/2017	DC-071	SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE LAS COMUNICACIONES AFINES Y DE TRANSPORTE	"SINTRACOMUNICACIONES"	COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.	11
29/08/2017	DP-064	XXX	XXX	EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	13
31/08/2017	DP-065	XXX	XXX	TINTORERIA ASITEX S.A.	29
6/09/2017	CS-016	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ	19
6/09/2017	CS-017	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA-CÓRDOBA	17


Atentamente

JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector GACT
 Dirección Territorial Bogotá

Anexo(s): OCHO (8) Depósitos sindicales en fisico, CIENTO TREINTA Y TRES (133) folios en total.

Elaboró: J. Cárdenas
 Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

cod 1210

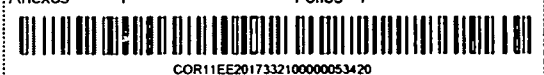
 **MINTRABAJO** No. Radicado 11EE201733210000053420

Fecha 2017-10-19 12:54:34 pm

Remitente MINTRABAJO


Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11EE201733210000053420

PROCED - SIND

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-066

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	24	08	2017	HORA	11:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARTHA ELENA CHAVEZ VALBUENA		
No. IDENTIFICACIÓN	41.702.759 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE NACIONAL "ASEMIL"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA 6 N° 49 - 35 OF 102 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2327420 - 3102990462	Correo Electrónico	asemilbogota@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HOSPITAL MILITAR CENTRAL					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL "ASEMIL"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS DESDE EL 1° DE ENERO DEL AÑO 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	86	AMBITO DE APLICACION	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL "HOSPITAL MILITAR CENTRAL" Y EL SINDICATO "ASEMIL" (10 FOLIOS 10 ANVERSOS), SOLICITUD DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 2017 EN ORIGINAL (1 FOLIO).			


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El PRESIDENTE NACIONAL "ASEMIL" Suministra de manera verbal los datos relacionados con dirección correo electrónico, el número de trabajadores a quienes aplica y el ámbito de aplicación, Igualmente deja notificado personalmente del presente depósito y el depositante notificara personalmente al Hospital Militar Central.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT


MARTHA ELENA CHAVEZ VALBUENA
 El Depositante: PRESIDENTE NACIONAL "ASEMIL"



Bogotá, D.C. 24 de agosto de 2017

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES COLECTIVAS

Ciudad



24 AGO. 2017



Apreciados Señores:

Respetuosamente me permito presentar a su disposición un ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el presente año, entre el Hospital Militar Central y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional ASEMIL, conforme a lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, esta convención beneficia a 86 Trabajadores Oficiales.

Atentamente;



MARTHA ELENA CHAVEZ VALBUENA

Presidente Nacional ASEMIL

C.C. No. 41.702.759 de Bogotá

CONTENIDO



24 AGO. 2017

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO

- 1º Partes contratantes
- 2º Campo de aplicación
- 3º Continuidad de derechos.....
- 4º Favorabilidad.....
- 5º Obligatoriedad.....
- 6º Mínimo de derechos y garantías.....
- 7º Irrenunciabilidad de beneficios.....

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO

ARTÍCULO

- 3º Presupuesto inversión – Funcionamiento.....

CAPÍTULO III
DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO

- 9º Representantes sindicales.....
- 10º Representación.....
- 11º Fuero sindical.....
- 12º Protección del derecho de asociación sindical.....
- 13º Negociación colectiva.....
- 14º Garantías a servidores públicos sindicalizados, en procesos de reestructuración del Hospital Militar Central
- 15º Cumplimiento de órdenes emitidas por los órganos de dirección de ASEMIL.....
- 16º Cumplimiento de convenios Internacionales.....
- 17º Permisos sindicales.....
- 18º Permisos sindicales permanentes.....
- 19º Auxilio para la asociación
- 20º Sede sindical
- 21º Cuota por beneficio convencional
- 22º No represalias.....



- 23º Garantía de servicios de salud para los trabajadores oficiales
- 24º Servicio Médico para pensionados

CAPÍTULO V
ESTABILIDAD LABORAL
ARTÍCULO

- 25º Planta de personal
- 26º Estabilidad laboral.....
- 27º Procedimiento para aplicar sanciones
- 28º Contrato sindical

CAPÍTULO VI
SEGURIDAD SOCIAL
ARTÍCULO

- 29º Concepto.....
- 30º Seguro de vida
- 31º Protección de riesgos catastróficos y accidentes de trabajo
- 32º Días de descanso
- 33º Auxilio funerario
- 34º Auxilio para educación y demás garantías
- 35º Auxilio para vivienda
- 36º Vacaciones.....
- 37º Prima extralegal de vacaciones
- 38º Prima extralegal de servicios
- 39º Prima de riesgo
- 40º Prima de antigüedad
- 41º Permiso remunerado por luto
- 42º Permiso remunerado por ejercicio del sufragio
- 43º Auxilio de transporte
- 44º Prestación de servicios odontológicos.....
- 45º Suministro de lentes y monturas
- 46º Suministro de calzado y vestido labor
- 47º Jornada máxima de trabajo
- 48º Traslados de personal.....
- 49º Sitios de descanso

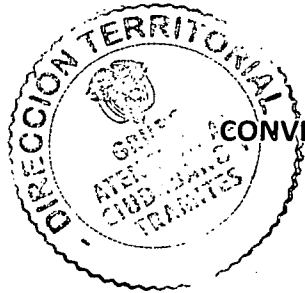


- 50º Tiempo para capacitación y/o recreación
- 51º Pérdidas o daños accidentales a instrumentos de trabajo
- 52º Accidentes de trabajo
- 53º Remuneración de las incapacidades.....
- 54º Pensión de invalidez.....
- 55º Pensión para trabajadores en actividades de alto riesgo

21 AGO. 2017!

CAPÍTULO VII
SALARIOS
ARTÍCULO

- 56º Remuneración de las jornadas de trabajo nocturnos, mixtas, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos.....
- 57º Disponibilidades.....
- 58º Aumento salarial
- 59º Informe sobre ejecución de auxilios
- 60º Vigencia.....
- 61º Unificación de normas convencionales y laudo arbitral
- 62º Depósito de la presente convención colectiva



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y ASEMIL 2017 – 2018

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° PARTES CONTRATANTES.

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de trabajo, por un lado, la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional ASEMIL; quien en adelante se denominará la Asociación, y el Hospital Militar Central, o la persona jurídica que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 2° CAMPO DE APLICACIÓN.

Se aplicará la presente convención a los Trabajadores Oficiales vinculados laboralmente al Hospital Militar Central. En ningún caso, el Hospital Militar Central podrá otorgar mayores garantías salariales, prestacionales, indemnizatorias, ni de seguridad social a los Trabajadores Oficiales sindicalizados ni a los Trabajadores Oficiales no sindicalizados, ni a los que se desafilien de la Asociación, ni a los que sin estar afiliados, se beneficien de ella.

En caso de incumplimiento, el Hospital Militar Central, quedará obligado a hacer extensivos dichos beneficios a los Trabajadores Oficiales sindicalizados.

ARTÍCULO 3° CONTINUIDAD DE DERECHOS.

El Hospital Militar Central reconoce la vigencia del Laudo Arbitral de abril 30 de 1997 (con excepción de los artículos 2°, 6°, 7°, 8° y 11°) que se incorpora al texto de la presente Convención en lo que no ha sido objeto de modificación, como también los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional, Instituto de Salud de las Fuerzas Militares y la Asociación de Servidores Públicos del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, Asemil, suscrito el día 6 de mayo de 1997 y que también se anexan al cuerpo de la presente convención, con observancia de los principios mínimos fundamentales consagrados en la Ley.

ARTÍCULO 4° FAVORABILIDAD.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de la presente Convención frente a otras normas, prevalecerá la más favorable a los Trabajadores Oficiales o a la Asociación.

ARTÍCULO 5° OBLIGATORIEDAD.

Las disposiciones contenidas en la presente Convención, quedan incorporadas en las normas que regulan la relación de trabajo con todos los Trabajadores Oficiales al servicio del Hospital Militar Central y de los que en el futuro se celebren.

27 AGO. 2017



21. AGO. 2017

ARTÍCULO 6° MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS.

Las disposiciones contenidas en la presente Convención, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los Trabajadores Oficiales vinculados mediante contrato de trabajo al Hospital Militar Central.

ARTÍCULO 7° IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS.

Todos los derechos, garantías, subvenciones y auxilios que extralegalmente tienen los Trabajadores Oficiales al servicio del Hospital Militar Central, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.

Del mismo modo, son irrenunciables los derechos consagrados en el Decreto 2701 de 1988 aplicable a los Trabajadores Oficiales de conformidad con la ley 352 de enero 17 de 1997.

CAPITULO II **PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 8° PRESUPUESTO INVERSIÓN – FUNCIONAMIENTO.

El Hospital Militar Central, se compromete a informar a ASEMIL sobre el proceso de elaboración y presentación del anteproyecto de presupuesto para la vigencia inmediatamente futura que por ley le corresponde elaborar y presentar al Hospital.

El anteproyecto deberá incluir los compromisos que con base en la negociación actual se concerten con ASEMIL, así como aquellos que, de acuerdo a los documentos legales pertinentes, hubiese adquirido el Hospital Militar Central con los Trabajadores Oficiales.

Igualmente el Hospital Militar Central se compromete a informar a ASEMIL sobre la gestión que esté llevando a cabo ante las autoridades competentes, para la consecución de las transferencias, adiciones presupuestales y demás procesos administrativos que se adelanten para cumplir con las obligaciones contraídas con la Organización Sindical.

CAPÍTULO III **DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL**

ARTÍCULO 9° REPRESENTANTES SINDICALES.

Son representantes sindicales: La Asamblea Nacional de Delegados, las Asambleas Seccionales, la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas, la Comisión de Reclamos, los Comités Seccionales, la Comisión Negociadora y las Comisiones Accidentales, designadas de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Asociación Sindical.

ARTÍCULO 10° REPRESENTACIÓN.

La Asociación es la representante de los Trabajadores Oficiales vinculados laboralmente al Hospital Militar Central. En consecuencia, carece de eficiencia y se considera nulo, todo acuerdo



24 AGO. 2017

individual que tienda a desconocer los derechos consagrados en la presente convención y demás normas de carácter laboral más favorables a los trabajadores.

ARTÍCULO 11° FUERO SINDICAL.

El Hospital Militar Central o quien lo sustituya, reconoce la garantía del fuero Sindical extralegal a un trabajador oficial afiliado a ASEMIL, que haya sido designado por la Organización para integrar la Comisión Intersindical prevista por los estatutos. El reconocimiento de este fuero extralegal, conllevará todos los beneficios consagrados en la ley para esta garantía.

Asemil informará oportunamente al Hospital Militar Central qué trabajador oficial gozará de este beneficio.

ARTÍCULO 12° PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.

El Hospital Militar central se compromete a respetar el Derecho de Asociación Sindical de los Trabajadores Oficiales a sus servicios en los términos de la Constitución Política de Colombia y el Artículo cuarto del convenio 151 de 1978 ratificado mediante la ley 411 de 1997, el código sustantivo de trabajo y demás normas que lo adicionen o modifiquen y gozarán de protección contra todo acto de discriminación sindical en relación con su empleo.

ARTÍCULO 13° NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

El Hospital Militar Central, se compromete a negociar los pliegos de peticiones que sean presentados por la organización sindical en los términos de la ley y del convenio 154 de 1981, siempre y cuando este último haya sido ratificado por el Congreso Nacional y a tener en cuenta las recomendaciones contenidas en el 322 informe del comité de Libertad Sindical numeral 106 caso N° 2015.

ARTÍCULO 14° GARANTÍAS A SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS EN PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

El Hospital Militar central procurará conservar y mantener la actual Planta de Personal de Trabajadores Oficiales. Si como consecuencia de la implementación del programa de modernización llegaren a quedar funcionarios sin ubicación definida; el Hospital Militar Central facilitará su capacitación a través del fondo de Bienestar (del cual hace parte un representante de los Trabajadores) y buscará su reubicación en otras áreas.

ARTÍCULO 15° CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE ASEMIL.

El Hospital Militar Central, se abstendrá de investigar disciplinariamente a los Trabajadores Oficiales por las actividades que realicen en cumplimiento de las órdenes emitidas por ASEMIL, siempre y cuando dichas órdenes y la manera como se cumplan estén de acuerdo con las normas legales vigentes.



ARTÍCULO 16° CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS INTERNACIONALES.

El Hospital Militar Central dará aplicación a todos los convenios internacionales adoptados por la conferencia general de la OIT, relativos al derecho de Asociación Sindical y negociación colectiva de los Trabajadores Oficiales, siempre y cuando éstos hayan sido ratificados por el Congreso de la República y dará aplicación a los convenios internacionales que en el futuro suscriban, siempre y cuando estos también sean ratificados por el Congreso de la República.

24 AGO. 2017

Se anexa relación de los convenios y leyes que los han aprobado.

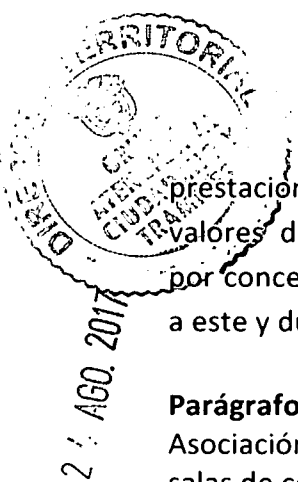
ARTÍCULO 17° PERMISOS SINDICALES.

El Hospital Militar Central, concederá los siguientes permisos remunerados:

- a) Los previstos por la ley.
- b) Temporales, comprometiéndose Asemil a dar aviso por escrito al Jefe inmediato y director respectivo o quienes lo replacen sobre el tiempo requerido para la gestión sindical con 48 horas de antelación, salvo casos excepcionales. Los directivos respectivos, los autorizaran por escrito en un plazo no mayor de 24 horas a partir del aviso.
- c) No se autorizan permisos en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Permanentes durante el periodo de negociación a los negociadores principales o a sus suplentes, mediante comunicación oportuna dirigida a la Dirección del Hospital Militar Central, cuando se produzcan los cambios respectivos.
- e) Permiso de capacitación sindical: El Hospital Militar Central o quien lo sustituya, concederá permiso remunerado a los delegados de la Asociación para asistir a cursos, seminarios, talleres y/o congresos de capacitación sindical, así: Para (4) eventos de orden regional o nacional al año no acumulables, que podrán asistir un máximo de dos trabajadores por evento. El permiso para cada evento será máximo hasta por cinco (5) días.

Parágrafo 1. El Hospital Militar Central o quien lo sustituya, suministrará pasajes aéreos o terrestres de acuerdo con el lugar donde se realice el evento, a los representantes de la Asociación que deban desplazarse de acuerdo a lo indicado en este artículo.

Parágrafo 2° El Hospital Militar Central permite el libre ejercicio del derecho de asociación sindical mediante la concesión de los permisos sindicales previstos en este artículo, a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Estatuaria de Reclamos de Asemil y de los demás Directivos que tengan esta garantía, para realizar las funciones propias de su cargo. Para tal efecto, reconocerá y pagará a los integrantes de la organización sindical, que acrediten la condición de Directivos, durante el periodo que gocen de permiso sindical, el valor correspondiente a la asignación básica mensual, primas, auxilio de cesantía y demás



prestaciones sociales, **adicionalmente**, reconocerá y pagará, como se ha venido realizando, los valores devengados por un funcionario de planta, **de un cargo igual al del respectivo directivo**, por concepto de **recargos nocturnos, dominicales y festivos**, según la jornada laboral asignada a este y durante el servicio regularmente prestado para cada vigencia mensual.

Parágrafo 3. El Hospital Militar Central o quien lo sustituya, previa solicitud por parte de la Asociación y de acuerdo con su disponibilidad, podrá facilitar la utilización de los auditorios y salas de conferencia en los sitios de trabajo.

ARTÍCULO 18° PERMISOS SINDICALES PERMANENTES.

El Hospital Militar Central otorgará a dos trabajadores oficiales, que para el efecto designe la junta directiva de ASEMIL, un día de permiso sindical remunerado, una vez al mes, para atender las responsabilidades propias de la organización. Este permiso no puede ser acumulado, sino tomado durante el mes y se solicitará mínimo con tres días hábiles de anticipación.

El permiso será otorgado en diferente día a los dos trabajadores oficiales designados por la Organización Sindical.

Parágrafo 1. Para efectos de este artículo se entiende como permanente el hecho de estar obligado el Hospital Militar Central a conceder este permiso de un día todos los meses durante la vigencia de la presente convención.

ARTÍCULO 19° AUXILIO PARA LA ASOCIACIÓN.

El Hospital Militar Central otorgará a ASEMIL por una sola vez un auxilio con destino a la Asociación por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) M.CTE**, los cuales serán entregados así: Para el primer año de vigencia la suma de **VEINTE SEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) M.CTE**. en el mes de septiembre 2017 y para el segundo año de vigencia la suma de **VEINTE SEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) M.CTE**, en el mes de septiembre 2018.

ARTÍCULO 20° SEDE SINDICAL.

El Hospital Militar Central o quien lo sustituya facilitará, cuando haya un área disponible de oficinas, un espacio para el funcionamiento de la sede sindical.

ARTÍCULO 21° CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL.

El Hospital Militar Central, descontará de conformidad con las disposiciones legales, a cada uno de los trabajadores oficiales afiliados a la Asociación y aquellos que se beneficien de la presente convención, el 25% del valor del aumento del sueldo básico del primer mes de vigencia y por una sola vez, con destino a la Asociación y para los fines que ella considere pertinentes.



24 AGO. 2017

Igualmente, el Hospital Militar Central o quien lo sustituya, de conformidad con las disposiciones legales, descontará a cada uno de los Trabajadores Oficiales afiliados a la misma, o a quienes se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, el 2.0% de salario ordinario mensual con destino a la Asociación.

ARTÍCULO 22° NO REPRESALIAS.

El Hospital Militar Central o quien lo sustituya, no tomará ninguna clase de represalias contra los Trabajadores Oficiales afiliados a la Organización Sindical, como consecuencia de las actividades por ellos ejecutadas en desarrollo del proceso de negociación colectiva, siempre y cuando éstas hubieren estado ajustadas a la ley.

CAPÍTULO IV
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 23° GARANTÍA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES.

Para la prestación de servicios de salud de los Trabajadores Oficiales, el Hospital Militar Central o quien lo sustituya, se regirá por la Ley 352 de 1997 y en los términos previstos en la Sentencia N°C-089 de 1998, proferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se declararon inexequibles las cuotas moderadoras, los copagos y los períodos de carencia.

ARTICULO 24° SERVICIO MÉDICO PARA PENSIONADOS.

El Hospital Militar podrá contratar con las EPS a las cuales pertenezcan los pensionados del Hospital Militar para la prestación de los servicios médicos, en los términos legales vigentes.

CAPÍTULO V
ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO 25° PLANTA DE PERSONAL.

El Hospital Militar Central adelantará las gestiones pertinentes para que se ocupen las vacantes de Trabajadores Oficiales, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y el análisis situacional de la Entidad, para cubrir en su totalidad los 114 cargos previstos actualmente de conformidad con lo señalado en el Decreto N°4781 de fecha 19 de Diciembre de 2008 y normas que lo adicionen.

ARTÍCULO 26° ESTABILIDAD LABORAL.

El Hospital Militar Central garantiza que no terminará en forma unilateral ningún contrato de trabajo, a menos que el trabajador oficial incurra en una justa causa que amerite la cancelación del mismo previa aplicación del debido proceso establecido en la ley 734 de 2002. Durante la vigencia de la presente convención, el Hospital Militar Central, se abstendrá de aplicar a cualquier trabajador oficial el plazo presuntivo y los previstos en los artículos 40, 43 y 50 del decreto 2127 de 1945 reglamentario de la ley 6° del mismo año y renuncia expresamente a aplicar la cláusula de reserva.



24 AGO. 2017

ARTÍCULO 27° PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES.

Toda presunta falta disciplinaria será investigada y resuelta por la Administración, previo el llenó de todas las exigencias y procedimientos legales previstos en el Código Único Disciplinario vigente y el Decreto 2127 de 1945.

Si el trabajador inculpaado es sindicalizado, estará asesorado por la Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos de la Asociación y si no es sindicalizado estará asesorado por dos compañeros de trabajo que podrán pertenecer a la Asociación.

Parágrafo. Será nula toda sanción que se aplique sin tener en cuenta el procedimiento previsto en este artículo.

ARTÍCULO 28° CONTRATO SINDICAL.

A partir de la vigencia de la presente convención la organización sindical podrá contratar con el Hospital Militar Central, o quien lo sustituya, a través de la figura del contrato sindical, contemplado en el artículo 482 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación estatal (ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios o normas que la sustituyan).

CAPÍTULO VI
SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 29° CONCEPTO.

Se entiende por seguridad social, todos los aspectos relacionados con salud, pensiones y protección de riesgos profesionales y por bienestar, todos los aspectos relacionados con educación, vivienda, alimentación, vestido, jornada de trabajo y recreación, entre otros.

ARTICULO 30° SEGURO DE VIDA.

A partir de la vigencia de la presente convención, el Hospital Militar Central o quien lo sustituya, se compromete a gestionar con las compañías de seguros con las cuales tenga vínculo comercial, la consecución de seguros de vida en las condiciones más favorables para los trabajadores oficiales o sus beneficiarios, cuando ellos manifiesten a la administración el deseo de adquirirla con recursos propios de los trabajadores o de sus beneficiarios, sin que con este compromiso se excluya la posibilidad de contribuir eventualmente el Hospital Militar Central, a disminuir los costos de dichas pólizas.

ARTÍCULO 31° PROTECCIÓN DE RIESGOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Se entiende por riesgo catastrófico y accidente de tránsito, los incluidos y clasificados como tales por la Ley 100 de 1993 y el Hospital Militar Central se compromete para su protección y aplicación, a tener en cuenta el contenido del artículo 167 de la Ley 100 de 1993, tal como lo incluye el artículo 31 de la Ley 352 de enero 17 de 1997 y decreto 2701 de 1988.



ARTÍCULO 32° DIAS DE DESCANSO.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva se otorgará un día de descanso por el día de cumpleaños del trabajador oficial, cuyo disfrute se acordará entre el trabajador oficial y el superior inmediato, este podrá disfrutarse el mes siguiente a la causación. Si por algún motivo, no se puede disfrutar en el tiempo establecido, podrá tomarlo posteriormente; de común acuerdo con la administración, teniendo en cuenta que no se pueden afectar las necesidades del servicio y no puede ser acumulable.

24 AGO. 2017

Como estímulo al trabajador, el Hospital Militar Central otorgará los turnos de descanso remunerados de fin de año, los cuales se organizarán de acuerdo a las directrices de la Administración.

Parágrafo Primero: El Hospital Militar Central, garantiza que estos días de descanso de fin de año se concederán a todos los trabajadores oficiales independientemente del área y/o turno de trabajo. Si no se pueden conceder por vacaciones, incapacidades, licencias o necesidades del servicio determinadas por la Entidad, estos se otorgarán posteriormente, sin que la fecha de su disfrute exceda el primer trimestre de la vigencia del siguiente año, sin perjuicio de los casos excepcionales. Bajo ningún sentido estos descansos serán acumulables.

Parágrafo segundo: Para el día de descanso remunerado por cumpleaños, este podrá ser concedido, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a su causación.

ARTICULO 33° AUXILIO FUNERARIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL otorgará a ASEMIL un auxilio funerario así: **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) M/Cte.** para el primer año de vigencia, los cuales serán cancelados el 01 de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) M/Cte.**, para el segundo año de vigencia, los cuales serán cancelados el 01 de septiembre de 2018.

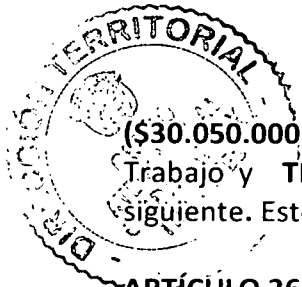
ARTICULO 34° AUXILIO PARA EDUCACIÓN Y DEMÁS GARANTIAS.

El Hospital Militar Central otorgará a ASEMIL un auxilio anual para promover la educación de los Trabajadores Oficiales y sus hijos en cuantía de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$61.200.000) M/Cte.**, cancelados así: **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000) M/Cte.**, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000) M/Cte.**, para el año siguiente. Este auxilio se cancelará el 01 de septiembre de cada año.

ARTICULO 35° AUXILIO PARA VIVIENDA.

El Hospital Militar Central otorgará a ASEMIL un auxilio anual para promover y subsidiar la vivienda de los Trabajadores Oficiales en cuantía de **SESENTA MILLONES CIEN MIL PESOS (\$60.100.000) M/Cte.**, cancelados así: **TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS**

Handwritten signature and initials, including the number 7.



(\$30.050.000) M/Cte., para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y **TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$30.050.000) M/Cte.**, para el año siguiente. Este auxilio se cancelará el 01 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 36° VACACIONES.

A partir de la vigencia de la presente convención, el Hospital Militar Central o quien lo sustituya, continuará otorgando las vacaciones anuales a los Trabajadores Oficiales a su servicio en la forma prevista en la ley, incluyendo las normas que regulen el programa de salud ocupacional.

El Hospital Militar Central o quien lo sustituya, reconocerá un día adicional de vacaciones por cada cinco años de trabajo continuo al servicio de la Institución.

Lo anterior equivale a decir, que las vacaciones del quinto al noveno año serán de 16 días, las del 10 al 14 año de trabajado serán de 17 días, y así sucesivamente, por cada quinquenio cumplido se incrementará un día de vacaciones a disfrutar.

Para efecto de vacaciones, el sábado no será día hábil y en todo caso, se respetarán los derechos adquiridos de los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 37° PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.

A partir de la vigencia de la presente convención el Hospital Militar Central, otorgará a sus trabajadores oficiales una prima extralegal anual de vacaciones equivalente a doce (12) días de sueldo básico, para el primer año de vigencia; y trece (13) días, para el segundo año de vigencia de la presente convención. Esta prima se pagará al trabajador oficial al momento de salir a disfrutar de sus vacaciones y no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 38° PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el HMC otorgará una prima extralegal anual de servicios, a sus trabajadores oficiales, equivalente a trece (13) días del sueldo básico durante el primer año de vigencia; y catorce (14) días de sueldo básico durante el segundo año de vigencia de la presente convención. Esta prima se pagará al Trabajador Oficial conjuntamente con la prima legal de servicios y no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 39° PRIMA DE RIESGO.

El Hospital Militar Central a través de la Unidad de Talento Humano, determinará con el representante de la ARL del Hospital Militar Central, las áreas que constituyan riesgo por exposición excesiva al calor dentro de la institución, estableciendo el listado de trabajadores oficiales que laboran en dichas áreas, como lavandería y calderas.

A partir de la vigencia de la presente convención el Hospital Militar Central, otorgará a dicho personal una prima extralegal anual de calor, que no constituye factor salarial, equivalente a ocho (08) días del sueldo básico, para el primer año de vigencia de la convención; la cual, será

cancelada el 30 de junio y nueve (09) días del sueldo básico para el segundo año de vigencia de la convención; la cual será cancelada el 30 de junio de 2018.



ARTÍCULO 40° PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

El Hospital Militar Central concederá una Prima de antigüedad, que no constituirá factor salarial, la cual se pagará de la siguiente manera, para el primer año de vigencia de la presente convención:

- Por cinco (5) y diez (10) años de servicio, trece (13) días de sueldo básico.
- Por quince (15) años de servicio, catorce (14) días de sueldo básico.
- Por veinte (20) años de servicio, quince (15) días de sueldo básico.
- Por veinticinco (25) años de servicio o más, en lapsos de cinco años, dieciséis (16) días de sueldo básico.

21 AGO. 2017

Y, para el segundo año de vigencia de la presente convención, se pagará de la siguiente manera:

- Por cinco (5) y diez (10) años de servicio, catorce (14) días de sueldo básico.
- Por quince (15) años de servicio, quince (15) días de sueldo básico.
- Por veinte (20) años de servicio, dieciséis (16) días de sueldo básico.
- Por veinticinco (25) años de servicio o más, en lapsos de cinco años, diecisiete (17) días de sueldo básico.

ARTICULO 41° PERMISO REMUNERADO POR LUTO

El Hospital Militar Central continuará reconociendo al trabajador oficial en caso del fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera, hijos, hermanos o padres del trabajador oficial, un permiso remunerado de seis (06) días hábiles, si el hecho ocurre en Bogotá y ocho (08) días hábiles si el hecho ocurre fuera de la ciudad de Bogotá, con el fin que atienda dichas eventualidades.

ARTÍCULO 42° PERMISO REMUNERADO POR EJERCICIO DEL SUFRAGIO.

El Hospital Militar Central otorgará como permiso remunerado, un día de descanso compensatorio (una jornada), para el trabajador que ejerció su derecho al voto, el cual podrá ser disfrutado en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.

ARTICULO 43° AUXILIO DE TRANSPORTE.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Hospital Militar Central o quien lo sustituya, reconocerá a los Trabajadores Oficiales el auxilio de transporte en la forma y condiciones establecidas en el decreto 2701 de 1988. En el evento de que el aumento salarial pactado en la presente convención implique para el trabajador la pérdida del auxilio que venía recibiendo, el Hospital Militar Central, le continuará reconociendo dicho auxilio.



24 AGO. 2017

ARTICULO 44° AUXILIO DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

El Hospital Militar Central, suministrará a los Trabajadores Oficiales un auxilio para el pago de servicios odontológicos que no se encuentren incluidos en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o del Sistema de Seguridad Social en Salud, consistente en un 30% del valor, sin que exceda de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/Cte.**; por una sola vez durante cada año de vigencia de la presente convención.

ARTICULO 45° SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS.

El Hospital Militar Central continuará otorgando a los trabajadores oficiales y sus beneficiarios, el 60% del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la formulación, aplicable a los lentes, previa expedición de la misma.

ARTÍCULO 46° SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.

A partir de la vigencia de la presente convención, el Hospital Militar Central o quien lo sustituya, reconocerá a los Trabajadores Oficiales el suministro de calzado y vestido de labor, de acuerdo con las normas legales vigentes, incluido lo referente a Salud Ocupacional, y tomará las medidas pertinentes que garanticen el saneamiento de compromisos pendientes por suministrar, si se demuestra que el Hospital no los ha cumplido. En el evento que el aumento salarial pactado en la presente convención implique la pérdida del suministro de calzado y vestido de labor que venía recibiendo, el Hospital Militar Central le continuará reconociendo dichos suministros.

Parágrafo 1. El Hospital Militar Central otorgará un vestido formal dentro de las tres dotaciones de ley, a aquellos trabajadores que desempeñen funciones en áreas en las que no se utilice habitualmente este tipo de traje. Este Acuerdo se implementará a partir del 2014.

ARTÍCULO 47° JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO.

El Hospital Militar Central o quien lo sustituya, se compromete a respetar la Jornada de Trabajo en que vienen ejecutando sus respectivas labores los trabajadores oficiales y cuando por razón o necesidades del servicio se requiera cambiar de horario al trabajador oficial, deberá ser informado mínimo con seis semanas de anticipación, y la Administración tomará en consideración, en primera instancia, las razones que exponga el trabajador oficial cuando no esté de acuerdo con la determinación tomada por la Administración.

En todo caso, la Administración se abstendrá de modificar la jornada de trabajo, cuando dicha acción signifique el desmejoramiento de las condiciones laborales, del trabajador oficial.

ARTÍCULO 48° TRASLADOS DE PERSONAL.

Siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, el Hospital Militar Central o quien lo sustituya, no trasladará a los trabajadores oficiales de sus puestos de trabajo, salvo que el traslado signifique mejorarlo en sus condiciones de trabajo, así como en sus salarios y prestaciones sociales.

Si el traslado o reubicación laboral se debe realizar el Hospital Militar Central realizará la inducción y/o re inducción para sus nuevas funciones.



Parágrafo 1. La Institución cuando requiera trasladar a un trabajador oficial para llenar una vacante de manera temporal o definitiva, lo hará con el trabajador que tenga la capacitación y rendimiento laboral correspondientes, para desempeñarse en dicho cargo.

Parágrafo 2. El trabajador oficial que sea informado de un traslado con desconocimiento de lo consagrado en el presente artículo, podrá negarse a aceptar el traslado, presentando sus argumentos a la División de Talento Humano, la cual evaluará la situación particular y podrá consultar a un representante de la organización sindical para dirimir la situación.

ARTÍCULO 49° SITIOS DE DESCANSO.

A partir de la vigencia de la presente convención, el Hospital Militar Central o quien lo sustituya, se compromete a adecuar, dotar y poner en funcionamiento dentro de las áreas del Hospital, un espacio fuera de los servicios, para pasar allí los tiempos de receso en la jornada o al término de la misma de los Trabajadores Oficiales.

ARTÍCULO 50° TIEMPO PARA CAPACITACIÓN Y/O RECREACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente convención, el Hospital Militar Central o quien lo sustituya, concederá ocho (8) horas continuas mensuales de capacitación o recreación a los trabajadores oficiales.

La oficina de Bienestar, reglamentará las horas teniendo en cuenta los tres (3) turnos de servicio que se presten en el Hospital, de modo que se garantice adecuadamente este beneficio a todos los Trabajadores Oficiales.

ARTÍCULO 51° PÉRDIDAS O DAÑOS ACCIDENTALES A INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

Toda pérdida accidental o involuntaria y todo daño accidental o involuntario de un instrumento de trabajo debidamente comprobada por la Administración del Hospital, exime de responsabilidad pecuniaria y disciplinaria al trabajador oficial que los tenga bajo su cuidado.

ARTÍCULO 52° ACCIDENTES DE TRABAJO.

El Hospital Militar Central o quien lo sustituya, acogerá la definición, alcance y forma de prestación del servicio, derivado de accidente de trabajo, de conformidad con las normas legales vigentes incluyendo lo que para tal efecto haya determinado la Administración de Riesgos Profesionales a la cual pertenezca el trabajador oficial del Hospital Militar Central.

ARTÍCULO 53° REMUNERACIÓN DE LAS INCAPACIDADES.

El Hospital Militar o quien lo sustituya, se compromete a gestionar en forma oportuna y eficiente, la definición de la situación médico – laboral del trabajador oficial, cuando el caso lo amerite de acuerdo a las normas legales vigentes, ante la Dirección General de Sanidad Militar o

Handwritten signature and initials, including 'AM', 'JCG', and the number '9'.

quien lo sustituya o ante la Administradora de Riesgos Profesionales a la cual pertenezca el Trabajador Oficial que labore en el Hospital Militar Central.

ARTÍCULO 54° PENSIÓN DE INVALIDEZ.

El Hospital Militar Central o quien lo sustituya, se compromete a gestionar en forma oportuna y eficiente la definición de la pensión de invalidez, cuando el caso lo amerite de acuerdo a las normas legales vigentes, ante la Dirección General de Sanidad Militar o quien lo sustituya o ante la Administradora de Riesgos Profesionales a la cual pertenezca el trabajador oficial que labore en el Hospital Militar Central.

ARTÍCULO 55: PENSIÓN PARA TRABAJADORES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO

El Hospital Militar Central se compromete a gestionar ante la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), una nueva evaluación de las actividades consideradas de alto riesgo, según lo contemplado en las normas legales vigentes, contando con la participación del representante de los trabajadores del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (Copasst) y se aplicará la normatividad vigente a los trabajadores oficiales amparados por la misma.

CAPÍTULO VII
SALARIOS

ARTÍCULO 56° REMUNERACIÓN DE LAS JORNADAS DE TRABAJO NOCTURNOS, MIXTAS, HORAS EXTRAS DIURNAS Y NOCTURNAS, DOMINICALES Y FESTIVOS Y DISPONIBILIDADES.

El Hospital Militar Central o quien lo sustituya, dando cumplimiento a las normas legales sobre remuneración de jornadas extraordinarias, nocturnas, dominicales y festivos, remunerará los servicios prestados en dichas jornadas por los trabajadores oficiales, de conformidad con la Ley. Se entiende también como servicio prestado, el hecho de presentarse el trabajador al Hospital Militar Central, previa citación escrita de su superior jerárquico, para cumplir con determinada labor, así esta no se realice.

ARTÍCULO 57° DISPONIBILIDADES.

En lo referente a las disponibilidades, el Hospital Militar Central o quien lo sustituya aplicará los siguientes criterios:

- a) Los turnos presenciales, así como los turnos de llamada (no presenciales), hacen parte de la jornada laboral.
- b) Se pagarán los recargos nocturnos, dominicales y festivos del tiempo presencial laborado efectivamente en las instalaciones del Hospital Militar Central.
- c) Los recargos nocturnos, dominicales y festivos de tiempo laborado efectivamente, se remunerarán de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1042 de 1978 o las normas que lo

21 AGO. 2017

TERRITORIAL

modifiquen o adicionen y al concepto N°2689 del 2 de mayo de 1996, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

- d) En el Hospital Militar Central el tiempo de disponibilidad (turnos de llamada), se contará así:
Dos horas de disponibilidad equivale a una hora presencial de la jornada laboral ordinaria a partir de la fecha en que la Junta Directiva lo ratifique.



ARTÍCULO 58° AUMENTO SALARIAL.

El Hospital Militar Central, ajustará el salario básico de los trabajadores oficiales en un 7.5% para la primera vigencia de la presente Convención Colectiva y, para el segundo año de vigencia el mayor valor entre el incremento que se efectúe al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente o el aumento que ordene el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional.

ARTÍCULO 59° INFORME SOBRE EJECUCIÓN DE AUXILIOS.

La asociación sindical se compromete a informar a la Dirección General del Hospital Militar Central, el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, la manera como se ejecutaron los auxilios.

ARTÍCULO 60° VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene vigencia de dos (2) años contados desde el 1° de enero del año 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO 61° UNIFICACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES Y LAUDO ARBITRAL.

La presente convención colectiva de trabajo, incorpora las normas y prerrogativas consagradas en el Laudo Arbitral de fecha 30 de abril de 1997, las pactadas en las convenciones colectivas suscritas el 27 de mayo de 1999, 20 de marzo de 2001 y el 19 de marzo de 2003.

Parágrafo 1. Hacen parte de la presente convención, el Acta de Acuerdo suscrita entre el Ministerio de Defensa Nacional, el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "ASEMIL" de fecha 06 de mayo de 1997, como también el Acta Final del Comité de Seguimiento del Acuerdo del 6 de mayo de 1997, de fecha junio 25 de 1997, suscrita entre el Ministerio de Defensa Nacional, el Director del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares y Subdirector Hospitalario del UPS Hospital Militar Central y la Asociación de Servidores Públicos del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares ASEMIL. De dichos ejemplares se anexa un total de nueve folios, debidamente autenticados.

Se conforma así un estatuto unificado que constituye la totalidad de las normas convencionales vigentes.

Parágrafo 2. La publicación de la presente convención colectiva resultante, estará a cargo del Hospital Militar Central o quien lo sustituya, debiendo hacerlo dentro de los Treinta (30) días

Handwritten signature and initials, including 'Ac.' and a circled '0'.

siguientes a su firma, y destinará doscientos (200) ejemplares de la misma, para Asemil y sus afiliados.

ARTÍCULO 62° DEPÓSITO DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA.

Un ejemplar de la presente convención colectiva de trabajo, será depositado en el Ministerio de la Protección Social, para los fines señalados en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

27 AGO. 2017

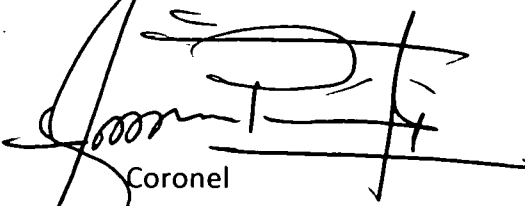
POR EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL



Brigadier General Médico

CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ

Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa
Hospital Militar Central



Coronel

RAUL ARMANDO MEDINA VALENZUELA

Subdirector del Sector Defensa
Subdirección Administrativa



Doctora **SANDRA PATRICIA GALEANO CAMACHO**

Jefe Unidad de Seguridad y Defensa (E)

Unidad de Talento Humano




Doctora **DENYS ADELA ORTIZ ALVARADO**


Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa

Oficina Asesora Jurídica

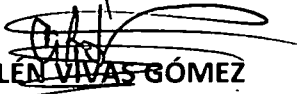



27 AGO. 2017


Ingeniero JOSÉ MIGUEL CORTÉS GARCÍA
Subdirector del Sector Defensa
Subdirección de Finanzas.


Ingeniera LUISA JOHANNA PALACIOS VELOSA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora de Planeación


Doctor OSCAR ALEXANDER MESA MESA
Asesor del Sector Defensa


CILIA BELEN VIVAS GÓMEZ
Profesional de Defensa
Área de Nóminas


11



POR LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA

POLICÍA NACIONAL - ASEMIL

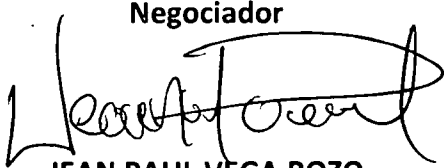

MARTHA ELENA CHÁVEZ VALBUENA
Presidente Nacional ASEMIL


ADIELA PINEDA DIAZ
Negociadora


CLARA INÉS ROMERO BELTRÁN
Negociadora


FELIX ALBERTO ANGULO CHÁVES
Negociador


BASILIO SALAMANCA CAMERO
Negociador


JEAN PAUL VEGA ROZO
Negociador

24 AGO. 2017